



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0117

Tunja,

21 SEP. 2017

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** RAÚL HUMBERTO PINTO GUALTEROS  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ  
**RADICACIÓN:** 2015-0117

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo el memorial allegado por el Tesorero General del Departamento de Boyacá, JUAN CARLOS ALFONSO CETINA visto a folio 32 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir por secretaría al Tesorero General del Departamento de Boyacá, JUAN CARLOS ALFONSO CETINA, solicitándole que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del párrafo del art. 594 del C. G. del P.<sup>16</sup>, proceda a practicar la medida cautelar decretada en el auto de fecha 24 de agosto de 2017 (fls. 2-3 C. medidas cautelares), en el que se resolvió:

**"PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de la tercera parte de las rentas brutas del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, tal como lo dispone el numeral 16 del art. 594 del C. G. del P. La medida cautelar se limitará a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$7.876.286), cifra correspondiente al valor del crédito.

**SEGUNDO:** Comuníquese esta disposición al señor Tesorero General del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en la forma dispuesta por el numeral 4º del art. 593 del C. G. del P., advirtiéndole que los dineros deberán ser consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 150012045009 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación (numeral 10 art. 593 del C. G. del P.).

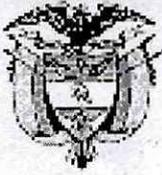
Infórmese al funcionario a oficiar que, al momento de practicar la medida, deberá tener en cuenta lo señalado en el **Parágrafo del art. 594 del C. G. del P.**, so pena de las sanciones de ley".

Se aclara por parte del despacho, que en ningún momento se está ordenando el embargo de dineros que hagan parte del Presupuesto General del Departamento, los cuales gozan del beneficio de inembargabilidad al tenor de lo dispuesto en el num. 1º del art. 594 del C. G. del P.; se resalta que el embargo se ordenó frente a la tercera parte de las rentas brutas del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, tal como

<sup>16</sup> "Artículo 594. Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

(...)

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. **La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad.** Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar". (Negrilla y subraya fuera de texto).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

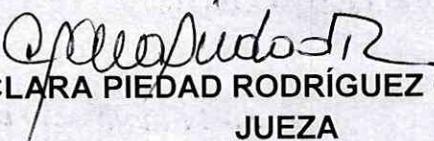
Expediente: 2015-0117

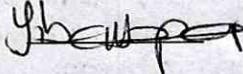
lo dispone el numeral 16 del art. 594 ibídem<sup>17</sup>, razón por la cual la medida cautelar decretada en el auto de fecha 24 de agosto de 2017 (fls. 2-3 C. medidas cautelares) es totalmente procedente, debiendo el funcionario respectivo cumplir la orden, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Infórmese al funcionario a oficiar que la medida cautelar se limita a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$7.876.286), cifra correspondiente al valor del crédito, advirtiéndole que los dineros deberán ser consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 150012045009 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación (numeral 10 art. 593 del C. G. del P.).

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>39</u> , de hoy	
<u>22 SEP 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria, 	

<sup>17</sup> "Artículo 594. Bienes inembargables.

Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

(...)

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales". (Negrilla fuera de texto).



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2014-0079- 01

Tunja, 21 SEP 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JAIRO ALFONSO RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**RADICACION:** 2014-0079-01

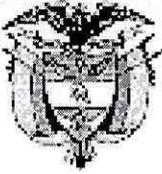
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de 25 de julio de 2017(fl. 428-437), mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 17 de junio de 2015 que accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 377 a 381).

Una vez ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral sexto del fallo proferido por este Despacho el 17 de junio de 2015 (fl. 377- 381).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>39</u> .	
de hoy <u>22 SEP 2017</u> 8:00 A.M.	siendo las
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

274

Expediente: 2015-0100

Tunja,

21 SEP 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ANA CLEMENCIA ARCHILA BRICEÑO  
**DEMANDADO:** U.G.P.P.  
**RADICACION:** 2015-0100-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de 25 de julio de 2017 (fls. 257 - 268), mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 3 de febrero de 2016 que accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 196 a 203).

Una vez ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral octavo del fallo proferido por este Despacho el 3 de febrero de 2016 (fl. 202).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 39.	
de hoy	22 SEP 2017
8:00 A.M.	siendo las
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

209

Expediente: 2015-0104

Tunja,

21 SEP 2017

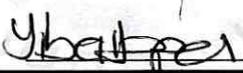
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSE GONZALO RIVERA CASTRO  
**DEMANDADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**RADICACION:** 2015-0104

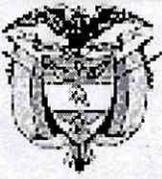
OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia de 31 de julio de 2017 (fls. 198-204), mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia del 9 de diciembre de 2015 que accedió a las pretensiones de la demanda (fls. 102 a 108).

Una vez ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral octavo del fallo proferido por este Despacho el 9 de diciembre de 2015 (fl. 108).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO**  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 39.	
de hoy 22 SEP 2017 8:00 A.M.	siendo las
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0226

Tunja,

21 SEP 2017

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTE:** MATILDE VACA ARAGÓN

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO

**RADICACIÓN:** 2015-0226

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a corregir algunas irregularidades surgidas en el trámite de proceso, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

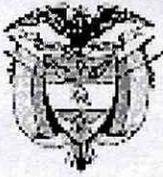
Revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 11 de agosto de 2016 (fls. 91 a 94), este despacho libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada, y dispuso la notificación en los términos previstos en el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A.

El apoderado de la parte demandante en escrito radicado el 17 de agosto de 2016 (fls. 97-99), presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del mandamiento de pago, el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Sala de Decisión No. 3 en providencia de fecha 23 de noviembre de 2016 (fls. 111-116), modificando el numeral 1º y confirmando en lo demás el auto proferido el 11 de agosto de este mismo año.

Ahora bien, la secretaría del despacho procedió a la notificación personal de la demanda a la entidad ejecutada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 127-131) y corrió los traslados respectivos (fl. 132). Cumplido el término de traslado a que hace referencia el art. 442 del C. G. del P., en auto de fecha 7 de septiembre de 2017 (fl. 146), se citó a las partes para el día 27 de septiembre del presente año, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento contemplada en el num. 2º del art. 443 del C. G. del P., cuando lo procedente era correr el traslado de las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad ejecutada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el numeral 1º, art. 443 de esta misma norma.

Visto lo anterior es evidente que el trámite adelantado en este proceso no ha sido el correcto, por lo que será necesario ajustar su contenido a la legalidad, en aras de evitar la configuración de causales de nulidad.

Para remediar la circunstancia que se acaba de describir existe una figura jurídica, que permite que el Juez no se vea sometido y atado a los autos ilegales que ha proferido, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que debe contener toda actuación judicial, permitiendo que el director del proceso elimine las actuaciones erradas y corrija el rumbo de los procesos viciados de estas ilegalidades.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2015-0226

El Consejo de Estado en sentencia de fecha 12 de septiembre de 2002<sup>11</sup>, sobre la actuación ilegal manifestó:

*"...Por consiguiente el juez:*

*"no debe permitir con sus conductas continuar el estado del proceso, como venía, a sabiendas de una irregularidad procesal que tiene **entidad suficiente** para variar, en absoluto, el destino o rumbo del juicio; el juez no está vendado para ver retroactivamente el proceso, cuando la decisión que ha de adoptar dependería **de legalidad real**, y no formal por la ejecutoria, de otra anterior.*

*(..)*

*"Tal circunstancia conduce al juzgador a que tome medidas sobre la irregularidad de lo actuado, en primer lugar, declarando el error advertido y, en consecuencia, la insubsistencia de lo actuado y, en segundo lugar, negando el mandamiento de pago." (Negrillas del original).*

A juicio del despacho, las razones expuestas resultan suficientes para declarar la ilegalidad de lo dispuesto en el auto de 7 de septiembre de 2017 (fl. 146), por medio del cual se citó a las partes para el día 27 de septiembre del presente año, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento contemplada en el numeral 2º del art. 443 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

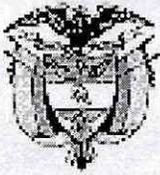
1.- Declarar la ilegalidad de lo dispuesto en el auto de fecha 7 de septiembre de 2017 (fl. 146), por medio del cual se citó a las partes para el día 27 de septiembre del presente año, con el fin de llevar a cabo la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento contemplada en el numeral 2º del art. 443 del C. G. del P.

2.- Conforme lo prevé el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte actora de las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad ejecutada (fls. 133 a 140).

Se informa a las partes y sus apoderados que el término señalado en el numeral anterior, comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

3.- Reconocer personería a la abogada SONIA PATRICIA GRAZT PICO portadora de la T.P. No. 203.499 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los terminos y para los efectos del memorial poder visto a folio 141 de las diligencias.

<sup>11</sup> Consejo de Estado expediente 22235, Consejero Ponente GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR Actor: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.



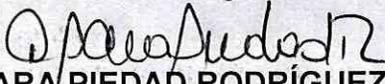
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

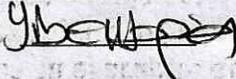
Expediente: 2015-0226

4.- Reconocer personería al abogado CESAR FERNANDO CEPEDA BERNAL portador de la T.P. No. 149.965 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los terminos y para los efectos del memorial poder de sustitución visto a folio 142 de las diligencias.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>39</u> de hoy
<u>22 SEP 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La secretaria, 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-094

Tunja,

21 SEP 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** BERCELY PIRANEQUE RUIZ

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOYACÁ

**RADICACION:** 2016-00094

En virtud del informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la entidad demandada en contra de la sentencia proferida el 04 de julio de 2017, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El día cuatro (4) de julio de 2017 este despacho profirió sentencia condenatoria en contra del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOYACÁ.

En consecuencia, el apoderado de la entidad demandada, formuló recurso de apelación frente a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, el cual se sustentó dentro del término de diez (10) días siguientes de que habla en artículo 247 de la ley 1437, por lo que se citó a Audiencia de Conciliación previo a conceder el recurso, conforme lo manda el Inciso 4º del artículo 192.

Llevada a cabo la audiencia en la fecha y hora establecidas, el apoderado del Departamento de Boyacá - Fondo Territorial de Pensiones de Boyacá, no se hizo presente, por lo tanto le fue concedido el término de 3 días para que justificara su inasistencia, periodo en el cual guardó silencio.

Al respecto, el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 señala:

**“Artículo 192.** *Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.*

(...)

*Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.” (Subrayas fuera de texto).*

Así las cosas, encuentra el despacho que el apoderado de la parte demandada formuló recurso de apelación en tiempo, no obstante el mismo no asistió a la audiencia de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-094

conciliación pos fallo, motivo por el cual, en aplicación de la norma antes citada la decisión que se impone es declarar desierto el recurso de apelación antes referido.

En consecuencia se,

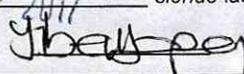
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE** desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de fecha 04 de julio de 2017, por el apoderado de la entidad demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a la apoderada de la parte demandante y al apoderado de la parte demandada, que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>39</u> , de hoy	
<u>22 SEP 2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La Secretaria, 	



Tunja, 21 SEP 2017

**REF:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** SANDRA PATRICIA GARCÍA RODRÍGUEZ  
**DEMANDADO:** NUEVA EPS Y CLÍNICA MEDILASER  
**RADICACION:** 2016-0098

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del cumplimiento del fallo proferido dentro de la acción de la referencia.

### I. ANTECEDENTES

A través del fallo proferido el 31 de agosto de 2016 (fls. 1 – 6), este Despacho decidió amparar el derecho fundamental de salud de la señora SANDRA PATRICIA GARCÍA RODRÍGUEZ y, en consecuencia, se ordenó a la NUEVA EPS, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la notificación de la providencia correspondiente, y en caso de no haberlo hecho, procediera a reembolsar la suma de dinero que la accionante tuvo que asumir para adquirir la “aguja de referencia japan 16 x 35 marca quirúrgicos” necesaria para adelantar el procedimiento de “nefrostomía bilateral lado derecho” que se le practicó.

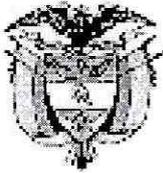
### II. TRAMITE DE LA ACTUACIÓN

1.- Mediante providencia de 18 de noviembre de 2016, (fl. 14) se decidió requerir al Representante Legal de la Nueva EPS, para que de manera inmediata procediera a dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el fallo proferido el 31 de agosto de 2016 en la acción de tutela No 2016-0098.

2.- En proveído de 26 de enero de 2017, se requirió nuevamente al Representante Legal de la Nueva EPS para que procediera al cumplimiento del fallo antes mencionado, y se ordenó oficiar a la parte actora para que manifestara si ya se dio cumplimiento a la providencia que amparó su derecho (fl. 20). Este auto fue notificado personalmente al apoderado de la parte actora, Dr. Hernán Gerardo Hernández Riaño (fl. 24) y a la parte accionada (fls. 25).

4.- Por auto de 7 de junio de 2017 (fl. 27) se requirió nuevamente a las partes para que se manifestaran sobre el cumplimiento de la sentenciad de 31 de agosto de 2016 (fl. 27). Así mismo fueron notificados personalmente, el apoderado de la parte actora y el representante legal de la accionada (fls. 31 – 32).

A pesar de lo anterior, las partes han omitido allegar respuesta sobre los requerimientos enunciados, por lo cual, el Despacho procedió a comunicarse vía telefónica al número 3222304539 el cual fue aportado por el abogado Hernán Gerardo Hernández Riaño, apoderado de la parte accionante, el día jueves 14 de



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Acción de Tutela No 2016-0098

septiembre de 2017 a las 5:23 p.m., quien atendió la llamada y manifestó que la entidad accionada dio cumplimiento del fallo de 31 de agosto de 2017 desde hace varios meses, ante lo cual, se considera que la orden impartida mediante ya se encuentra cumplida, y así se declarará en este proveído.

En mérito de lo expuesto, se

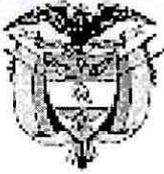
**RESUELVE**

1. **DECLARAR** el cumplimiento del fallo proferido el 31 de agosto de 2016, en la acción de tutela No. 2016-0098 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Cópiese, notifíquese a los interesados conforme al procedimiento previsto en el art. 30 del Decreto 2591 de 1991, y cúmplase.
3. Una vez en firme esta providencia archívese el expediente, dejando las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>39</u> de hoy
<u>22 SEP 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria, 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-0132

Tunja,

21 SEP 2017

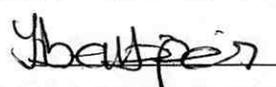
**REF:** ACCION DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** JHONNY ALEXANDER CASTAÑO QUINTANA  
**DEMANDADO:** ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y  
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ALTA  
SEGURIDAD DE CÓMBITA  
**RADICACION:** 150013333009201600132-00

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de 19 de julio de 2017 (fl. 64), EXCLUYÓ de su revisión la sentencia proferida el 4 de noviembre de 2016 (fls. 51 – 54) dentro de la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría, librense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>39</u> .	
de hoy <u>22 SEP 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
El Secretario,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-0138

Tunja,

21 SEP 2017

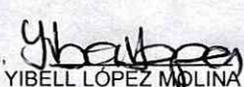
**REF:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACTOR:** JOSÉ MANUEL ACEVEDO ROJAS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA  
**RADICACIÓN:** 2016-0138

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la H. Corte Constitucional, Sala de Selección, que con auto de diecisiete (17) de abril de 2017, EXCLUYÓ de su revisión la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, por secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas y archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. 39 de hoy	
22 SEP 2017	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria,  YIBELL LÓPEZ MOLINA	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-0139

Tunja,

21 SEP 2017

REF: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: MIGUEL ANGEL TORREGROSA GUTIERREZ  
ACCIONADO: DIRECCION GENERAL DEL INPEC  
RADICACIÓN: 150013333009201600139 00

En virtud del informe secretarial que antecede, considerando que mediante memorial radicado el 19 de septiembre de 2017 (Fls. 60 a 61) el tutelante manifestó su aceptación a la propuesta de traslado al EPAMCAS Valledupar efectuada por el Grupo de Asuntos Penitenciarios de la Dirección General del INPEC y como quiera que el plazo otorgado en la sentencia de tutela venció el pasado 21 de julio de 2017; se ordenará a la Dirección General del INPEC que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe el traslado del señor MIGUEL ANGEL TORREGROSA GUTIERREZ al EPAMCAS Valledupar y cumplido lo anterior, allegue a este Despacho el informe y los soportes respectivos.

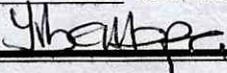
Por lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** OFICIESE a la Dirección General del INPEC – Grupo de Asuntos Penitenciarios, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, de cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela del 22 de noviembre de 2016, efectuando el traslado del señor MIGUEL ANGEL TORREGROSA GUTIERREZ al EPAMCAS Valledupar y cumplido lo anterior, allegue a este Despacho el informe y los soportes respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>39</u> de hoy <u>22 SEP 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
La Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2016-0111

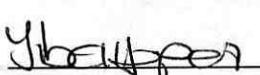
Tunja, 21 SEP 2017

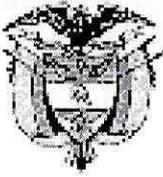
**REF:** ACCION DE TUTELA  
**ACTOR:** MARIA JUSTA QUEMBA SOSA  
**DEMANDADO:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF  
**RADICACION:** 2017- 0111

1. OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de fecha 24 de agosto de 2017 (fls. 15 a 31), mediante la cual ordenó confirmar el fallo proferido en primera instancia por este despacho el día 03 de agosto de 2017.
2. Una vez ejecutoriada esta providencia, ingrese nuevamente el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No 39.	
de hoy	22 SEP 2017
A.M.	siendo las 8:00
La Secretaria,	



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

Expediente: 2017-0149

Tunja,

21 SEP 2017

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** RITA INES RONCANCIO MENDEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICACIÓN:** 2017-0149

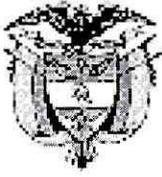
En virtud del informe secretarial que antecede se dispone lo siguiente:

Previo a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda y a efectos de precisar la competencia, requiérase al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la publicación de ésta providencia, precise la ubicación física del último lugar de prestación de servicios de la señora RITA INES RONCANCIO MENDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>39</u> de hoy	
<u>22 SEP 2017</u> siendo las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	 YIBELL LÓPEZ MOLINA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA  
DESPACHO

6

Expediente: 2015-0091

Tunja,

21 SEP 2017

**PROCESO:** EJECUTIVO

**DEMANDANTES:** BRIGITTE OSMANY PAIPILLA CORTÉS Y BAYARDO ANDRÉS PAIPILLA CORTÉS

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

**RADICACIÓN:** 2015-0091

En virtud del informe secretarial que antecede, y previo a darle trámite al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante visto a folios 1 a 4 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone lo siguiente:

**1.- Por secretaría y a costa de la parte actora se ordena oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO BBVA, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de las comunicaciones correspondientes, informen qué cuentas posee a su nombre la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, bajo los NIT: 899999001-7, 08300531053 y 860525148-5 y certifiquen si, de existir, aquellas gozan del beneficio de inembargabilidad.**

**2.-** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de embargo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría, envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicación del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO  
JUEZA

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>39</u> , de hoy	
<u>22 SEP 2017</u>	siendo las 8:00 A.M.
La secretaria,	